



"Año de la Universalización de la Salud"
"Cusco, Capital Histórica del Perú"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 094 -2020-GR-CUSCO/PERPM-DE

Cusco, 10 8 SEP 2020

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTO:

El informe N° 0199- 2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.C, de fecha 02 de setiembre del 2020, emitido por la Abogada Especialista en Contrataciones, por el cual pone en conocimiento el informe técnico legal sobre solicitud de ampliación plazo de ejecución de contrato, solicitada por el contratista CORPORACION FERRETERA MEGA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-CORFEMA E.I.R.L, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Plan MERISS, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Cusco, dedicado a la construcción, mejoramiento y consolidación de sistemas de riego, con la finalidad de mejorar la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional y mejorar la calidad de vida de la población rural, cuenta con financiamiento del tesoro público mediante el Pliego 446, por la fuente de recursos ordinarios, canon y sobre canon, y con fondos proveniente de Convenios interinstitucionales con gobiernos locales;

Que, en fecha 04 de junio del 2020, se convocó el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 018-2020-GR CUSCO/PERPM-1, para la ADQUISICION DE VÁLVULAS TIPO LUFLEX PARA EL PROYECTO IRRIGACIÓN ÁREAS HANOCA TAYPITUNGA - INSTALACION DE PRESAS HUANUTUYO - SUYTOCCOCHA, Y SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LAS COMUNIDADES DE HANOCCA Y TAYPITUNGA - DISTRITO LAYO - PROVINCIA CANAS - CUSCO.

Que, en fecha 12 de agosto del 2020, se emite la orden de compra N° 318, la misma que fue notificada en fecha 13 de agosto de 2020, al contratista CORPORACION FERRETERA MEGA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-CORFEMA E.I.R.L., para la ADQUISICION DE VÁLVULAS TIPO LUFLEX PARA EL PROYECTO IRRIGACIÓN ÁREAS HANOCA TAYPITUNGA - INSTALACION DE PRESAS HUANUTUYO - SUYTOCCOCHA, Y SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LAS COMUNIDADES DE HANOCCA Y TAYPITUNGA - DISTRITO LAYO - PROVINCIA CANAS - CUSCO", en cuya clausula quinta establece, lo siguiente: **El plazo de entrega; será de 14 días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra, en horario de trabajo previa coordinación con el área usuaria.**

Que, en fecha 25 de agosto del 2020, la Contratista, (CORPORACION FERRETERA MEGA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-CORFEMA E.I.R.L.), solicita ampliación hasta el 10 de setiembre de 2020, en relación al contrato perfeccionado mediante orden de compra N° 318, derivado del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 018-2020-GR CUSCO/PERPM-2,

Que, con Informe N° 0199- 2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.C, de fecha 02 de setiembre de 2020, la Abogada especialista en contrataciones, pone en conocimiento de la Responsable de Logística informe técnico sobre solicitud de ampliación de plazo de ejecución de contrato, solicitada por el contratista CORPORACION FERRETERA MEGA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-CORFEMA E.I.R.L, en ese sentido manifiesta lo siguiente:

Respecto al cumplimiento de las prestaciones del Contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidos en el contrato, es así que, es importante señalar que la normativa de contrataciones del Estado¹ contempla, a través de la Ley y el Reglamento, las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato; entre ellas están: **i) la**



aprobación de prestaciones adicionales; ii) la reducción de prestaciones; iii) ampliación de plazo; iv) la cesión de posición contractual; y, v) las modificaciones al contrato.

Que, El numeral 34.10 artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que "cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, **las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevivientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto (...)**". (El resultado es agregado).

Que, adicionalmente, el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a modificaciones del contrato, establece lo siguiente;

"Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley cumplen con los siguientes requisitos y formalidades;

a) Informe técnico legal que sustente; i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevivientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes".

(...)"

Por lo que se advierte que los términos "determinante" y "esencial", contenidos en los artículos 34 de la Ley y 160 del Reglamento, hacen alusión al carácter sustancial de los elementos que configuran el objeto de una contratación, los cuales no pueden variarse con ocasión de una modificación.

En ese sentido se colige que conforme a la normativa de contrataciones del Estado, una modificación al contrato es aquella que puede ser acordada por las partes cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y **ampliaciones**, siempre que dicha modificación derive de hechos sobrevivientes al perfeccionamiento del contrato no imputables a las partes, a fin de permitir alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, sin cambiar los elementos determinantes del objeto de la contratación.

Que, en aplicación artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece sobre las modificaciones al Contrato en su numeral 34.9 lo siguiente: "**El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.**

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones en su Artículo 158.- indica: Ampliación del plazo contractual: 158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Que, mediante Decreto de Supremo N° 0135-2020-MCP, publicado el Viernes 31 de julio de 2020 y Decreto Supremo, que proroga el Estado de Emergencia Nacional, establece lo siguiente:

"Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional"

Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM y N° 129-2020-PCM, a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.

Artículo 2.- Modificación del numeral 2.2 del artículo 2 y el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 129-2020-PCM.

(...)

(...)





La Fase 1 de la "Reanudación de Actividades" referida en el numeral precedente, se inicia en el mes de mayo del 2020, y sus actividades se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo"

a) Asimismo, en el ANEXO del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, sobre las Actividades incluidas en la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades", estable lo siguiente:

"Construcción

Construcción

(...)

12. Actividades de infraestructura agraria (riego, mantenimiento, rehabilitación de drenes, entre otros).

13. Proyectos inmobiliarios priorizados (fase de excavación, estructuras y acabados, y viviendas en el ámbito rural)

(...)"

Que, En este sentido, siendo que el Proyecto Especial Plan MERISS, es responsable de formular, coordinar, dirigir, ejecutar, administrar y brindar asistencia especializada en proyectos de inversión, relacionados con la gestión integrada del riego en cuencas compatibles con el medio ambiente, se encuentra incluida en las actividades de la fase 1, por lo que le reanudó sus actividades todavía en el mes de mayo, y este sentido el Decreto Supremo 135-2020-PCM, también decreta que, está permitido el desplazamiento de las personas únicamente para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales, así como para **la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas a la entrada en vigencia del presente decreto supremo**, en este entender siendo que el Proyecto Especial Regional Plan MERISS viene realizando sus actividades así como la ejecución de sus proyecto, las mismas que se encuentra autorizadas por el Decreto de Urgencia 080-2020-MCP, siendo esto, antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo 135-2020-PCM.

Que, mediante DECRETO SUPREMO N°101-2020-PCM, de fecha 04 de junio de 2020, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, en cuyo artículo 1, establece lo siguiente;

"Artículo 1.- Aprobación e implementación de la Fase 2 de la Reanudación de Actividades

1.1 Apruébese la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y su modificatoria.

1.2 Las actividades contenidas en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo (...)"

Al respecto, en esta fase, establece la reactivación de diversos servicios, establecidos en el anexo del mencionado Decreto Supremo N°101-2020-PCM, en este sentido la movilización social para prestar los servicio establecidos en contrato derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 18-2020-PERPM, estaría permitido de acuerdo a los establecido en el Decreto Supremo 135-2020-PCM, considerando que esta fue autorizada antes de la entrega en vigencia del citado Decreto Supremo, considerando que la movilización social está permitido dentro de las horas establecidas por el Gobierno Central, cumpliendo ciertos requisitos que también fueron establecidos (tales como pases laborales, y pases vehiculares)

- 1.1. Finalmente, la abogada Especialista en contrataciones concluye que por los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes y en aplicación a lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34) de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta oficina considera que **NO ES PROCEDENTE**, la ampliación de hasta el 10 de setiembre de 2020 del contrato perfeccionado mediante Orden de Compra N° 328, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 018-2020-GR CUSCO-PERPM-1, toda vez que no acreditó el hecho generador del atraso o paralización para no entregar los bienes, asimismo su solicitud de ampliación de plazo no se encontraría enmarcado en una de las causales, establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados; tampoco podría sustentarse estos sobre la base de la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor.

Que, no se configura un supuesto legal para poder otorgar la ampliación de plazo de acuerdo a lo señalado por la normativa de contrataciones del Estado, correspondiendo a la Entidad determinar si, en efecto, se configura alguna causal, a fin de resolver la solicitud de ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista.

Que, estando a lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto



Regional No. 005-90-AR/RI, Resolución Ejecutiva Regional N° 327-2020-GR-CUSCO/GR y conforme a los instrumentos de gestión institucional.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO de ejecución del contrato perfeccionado mediante Orden de Compra N° 328, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 018-2020-GR CUSCO-PERPM-1, solicitada por el Contratista CORPORACION FERRETERA MEGA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-CORFEMA E.I.R.L, para la ADQUISICION DE VÁLVULAS TIPO LUFLEX PARA EL PROYECTO IRRIGACIÓN ÁREAS HANOCA TAYPITUNGA - INSTALACION DE PRESAS HUANUTUYO -SUYTOCCOCHA, Y SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LAS COMUNIDADES DE HANOCCA Y TAYPITUNGA - DISTRITO LAYO - PROVINCIA CANAS - CUSCO.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER al Órgano Encargado de las Contrataciones del PER Plan MERISS, la publicación de la presente resolución mediante el SEACE, dentro de los plazos establecidos por la normativa de Contrataciones del Estado; así como su publicación en el portal institucional mediante el Área de Informática de la Entidad.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER a la Dirección de Administración y a las instancias correspondientes se efectúe el trámite correspondiente para efectos de la Aplicación de Penalidades al Contratista CORPORACION FERRETERA MEGA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-CORFEMA E.I.R.L en caso corresponda.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al Contratista CORPORACION FERRETERA MEGA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-CORFEMA E.I.R.L de conformidad a lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

ING. LUIS ARAGON GRANEROS DIRECTOR EJECUTIVO PER PLAN MERISS

Stamp: GOBIERNO REGIONAL CUSCO PER-PLAN MERISS INKA UNIDAD DE LOGISTICA. Fecha: 21 SEP 2020. Hora: 10:55.

Stamp: GOBIERNO REGIONAL CUSCO PER-PLAN MERISS INKA DIRECCION DE ADMINISTRACION. Fecha: 21 SEP 2020. Hora: 10:49.

Stamp: GOBIERNO REGIONAL CUSCO PER-PLAN MERISS INKA ASESORIA LEGAL. Fecha: 21 SEP 2020. Hora: 11:12.

Stamp: GOBIERNO REGIONAL CUSCO PER-PLAN MERISS INKA DIRECCION DE SISTEMAS DE RIEGO. Fecha: 21 SEP. 2020. Hora: 12:53.

LAG/jglv

- D. Sistemas de Riego.
D. Administración.
Logística.
Asesoría Legal.
Contratista
Archivo.





"Año de la Universalización de la Salud"
 "Cusco Capital Histórica del Perú"

INFORME N° 209 - 2020 GR-CUSCO-PERPM-DSR-ROHT/JVVA

PARA : ING. MILTON EMERSON ZAMORA UGARTE
 DIRECTOR SISTEMAS DE RIEGO

DE : ING. JULIO VÍCTOR VALER ABARCA
 RESIDENTE DE OBRA - PROYECTO DE RIEGO HANOCCA-TAYPITUNGA.

ASUNTO : REMITE OPINION SOBRE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE ENTREGA DE LAS VÁLVULAS TIPO LUFLEX

REFERENCIA : a) Informe N° 0625-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-MAS.

FECHA : CUSCO, 08 de septiembre del 2020

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER - PLAN MERISS INKA
 DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO

Fecha: 08 SEP. 2020 2379 A.
 Hora: 14:00 N°
 Fecha: 14 Firma: [Firma]

Mediante el presente me dirijo a Usted, para hacerle llegar la opinión con referencia a la petición de los documentos de la referencia a) correspondientes al proceso de Adjudicación Simplificada N° 018-2020-GR CUSCO/PERPM-1.

Con fecha 31 de agosto, se ha recepcionado de la orden de compra N° 00318 la siguiente relación de bienes adquiridos:

- 06 válvulas Tipo Luflex de 200 mm c/anillo – FUMOSAC
- 01 válvula Tipo Luflex de 400 mm c/anillo – FUMOSAC

Visto el documento de la referencia y aun habiéndose entregado parte de los materiales requeridos ante el análisis minuciosamente detallado por la Especialista en Contrataciones donde se pronuncia por la NO PROCEDENCIA en la ampliación de plazo, esta residencia se ratifica en todos los extremos de dicho documento.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER - PLAN MERISS INKA
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Fecha: 08 SEP 2020
 Hora: 14:05 N°
 Folios: Firma: [Firma]

[Firma]
Ing. J. Víctor Valer Abarca
 RESIDENTE DE OBRA
 Proyecto: Hanocca - Taypitunga
 CIP. 192710

08/09/2020
 DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO
 Pase a: Dirección de Asesoría Legal

Para: 1. Para su atención 6. Opinión y Recomendación
 2. Devolver al Interesado 7. Su Conocimiento
 3. Acción Necesaria 8. Revisión y Trámite
 4. Preparar Respuesta 9. Archivar
 5. Informar 10. Otros

Observaciones: [Firma]
 Ing. Milton Emerson Zamora Ugarte
 DIRECTOR DE SISTEMA DE RIEGO
 PLAN MERISS INKA

CUSCO: 08/09/2020
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
 Pase a: ASESORIA LEGAL

Para: 1. Para su atención 6. Opinión y Recomendación
 2. Devolver al Interesado 7. Su Conocimiento
 3. Acción Necesaria 8. Revisión y Trámite
 4. Preparar Respuesta 9. Archivar
 5. Informar 10. Otros

Observaciones: [Firma]
 CPC Marco Antonio Chávez Díaz
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
 PLAN MERISS INKA

JVVA/jvva
 C.C.
 Archivo

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER-PLAN MERISS INKA
 ASESORIA LEGAL

Fecha: 08 SEP 2020
 Hora: 14:10 N°
 Folios: 014 Firma: [Firma]

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER - PLAN MERISS INKA
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Fecha: 02 SEP 2020
 Hora: 12:10 N° 3418
 Firma: [Firma]

INFORME N° 0625-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-MAS.

SEÑOR : CPC. MARCO ANTONIO CHAVEZ DIAZ
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN PLAN MERISS INKA

ASUNTO : INFORME TECNICO SOBRE SOLICITUD DE PLAZO DE EJECUCION DE CONTRATO.

REFERENCIA : a) INFORME N° 199-2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-AEC.
 b) HOJA DE TRAMITE N° 951
 c) CARTA S/N. DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2020.

FECHA : Cusco, 17 de agosto del 2020.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER - PLAN MERISS INKA
 DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO

Fecha: 03 SEP 2020
 Hora: 11:51 N° 2323
 Folios: [] Firma: [Firma]

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, donde la abogada especialista en contrataciones de la oficina de logística que de acuerdo al análisis de los documentos señalados, emite el Informe Técnico, referente a la solicitud de Ampliación de Plazo hasta el 10 de setiembre de 2020 presentado por el contratista CORPORACION FERRETERA MEGA EIRL., derivado del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 018-2020-GR CUSCO/PERPM-1.

Teniendo en consideración los antecedentes y base legal, concluye:

- Por los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes y en aplicación a lo establecido en el numeral 34.9 del art. 34 de la Ley de Contrataciones del estado y el art. 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, esta oficina considera que **NO ES PROCEDENTE**, la solicitud de Ampliación de plazo hasta el 10 de setiembre de 2020 del contrato perfeccionado mediante Orden de Compra N° 328, derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 18-2020-GR CUSCO-PERPM-1, toda vez que no el hecho generador del atraso o paralización para no entregar los bienes, asimismo su solicitud de ampliación de plazo no se encontraría enmarcado en una de las causales establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **donde el contratista puede solicitar ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados, tampoco podría sustentarse estos sobre la base de la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor.**
- Asimismo, a efectos, de que, como Entidad se tenga un pronunciamiento debidamente sustentado y motivado, se recomienda remitir la presente, a efecto de que el área usuaria de la contratación (Dirección de Riego), se pronuncia respecto a lo solicitado por el contratista y considerando lo establecido en el contrato y bases del procedimiento de selección, la misma que debe realizarse a brevedad posible, posteriormente se deberá la remitir a la Oficina de Asesoría a efectos de que emite la opinión legal en cumplimiento de sus funciones, y así continuar con el trámite administrativo correspondiente y notificar la decisión al contratista en los plazos de Ley.
- Finalmente, se recomienda a las diferentes áreas usuaria y oficinas responsables de realizar el trámite correspondiente de solicitudes de ampliación de plazo dar celeridad, considerando que se tiene plazos perentorios para poder comunicar a la contratista la decisión de la Entidad, caso contrario se deberá determinar las responsabilidades que corresponda, esto en aplicación de lo establecido en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
 PER PLAN MERISS

[Firma]

CPC. Mariela Antonieta Aviles Sánchez
 RESPONSABLE DE LOGISTICA

Cusco: 02/09/2020
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
 Pase a: D.I.R. SIS RIEGO

Para:	1 Para su atención	6 Opinión y Recomendación
	2. Devolver al interesado	7 Sin Conocimiento
	3. Acción Necesaria	8 Revisión y Trámite
	4. Preparar Respuesta	9 Archivar
	5. Informar	10 Otros

Observaciones: [Firma]

CPC. Marco Antonio Chávez Díaz
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
 PLAN MERISS INKA



INFORME N° 0199- 2020-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-A.E.C

A : CPC. MARIA ANTONIETA AVILES SANCHEZ
RESPONSABLE DE LA OFICINA DE LOGISTICA- PLAN MERISS

ASUNTO : INFORME TECNICO SOBRE SOLICITUD DE PLAZO DE EJECUCION DE CONTRATO.

Referencia : CARTA S/N - DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2020 -

FECHA : Cusco, 02 de setiembre del 2020.

Fecha: 02 SEP 2020
N° Reg: 1680 F. Reingreso:
Firma: Javeri Hora: 10:42

Mediante la presente, me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual el, el contratista (CORPORACION FERRETERA MEGA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-CORFEMA E.I.R.L.), solicita Ampliación de plazo hasta el 10 de setiembre de 2020, de ejecución del contrato, derivado del procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 018-2020-GR CUSCO/PERPM-1, el mismo que su Despacho derivó a mi persona para su evaluación y trámite correspondiente, al respecto se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

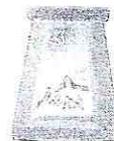
- 1.1. En fecha 04 de junio del 2020, se convocó el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 018-2020-GR CUSCO/PERPM-1, para la ADQUISICION DE VÁLVULAS TIPO LUFLEX PARA EL PROYECTO IRRIGACIÓN ÁREAS HANOCA TAYPITUNGA - INSTALACION DE PRESAS HUANUTUYO -SUYTOCCOCHA, Y SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LAS COMUNIDADES DE HANOCCA Y TAYPITUNGA - DISTRITO LAYO - PROVINCIA CANAS – CUSCO.
- 1.2. En fecha 15 de julio de 2020, los postores presentan sus oferta, siendo que el postor (CORPORACION FERRETERA MEGA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-CORFEMA E.I.R.L.) oferta, realizar la entrega de los bienes en el plazo de 14 días calendarios, después de notificado la orden de compra.
- 1.3. En fecha 12 de agosto del 2020, se emite la orden de compra N° 318, la misma que fue notificada en fecha 13 de agosto de 2020, al contratista CORPORACION FERRETERA MEGA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-CORFEMA E.I.R.L., para la ADQUISICION DE VÁLVULAS TIPO LUFLEX PARA EL PROYECTO IRRIGACIÓN ÁREAS HANOCA TAYPITUNGA - INSTALACION DE PRESAS HUANUTUYO -SUYTOCCOCHA, Y SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LAS COMUNIDADES DE HANOCCA Y TAYPITUNGA - DISTRITO LAYO - PROVINCIA CANAS – CUSCO”, en cuya clausula quinta establece, lo siguiente:
“El plazo de entrega; será de 14 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra, en horario de trabajo previa coordinación con el área usuaria.
- 1.4. En fecha 25 de agosto del 2020, la Contratista, (CORPORACION FERRETERA MEGA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-CORFEMA E.I.R.L.), respecto al contrato perfeccionado mediante orden de compra N° 318, derivado del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 018-2020-GR CUSCO/PERPM-2, solicita ampliación hasta el 10 de setiembre de 2020.

II. ANALISIS

- 2.1 Primeramente, se debe señalar que una vez perfeccionado el contrato, el Contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidos en el contrato, es así que, es importante señalar que la normativa de contrataciones del Estado¹ contempla, a través de la Ley y el Reglamento, las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato; entre ellas están: **i) la aprobación de prestaciones adicionales; ii) la reducción de prestaciones; iii) ampliación de plazo; iv) la cesión de posición contractual; y, v) las modificaciones al contrato.**
- 2.2 El numeral 34.10 artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que **“cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al**

¹ Cabe precisar que la normativa de contrataciones del Estado se encuentra conformada por la Ley, el Reglamento y las normas de carácter reglamentario emitidas por el OSCE.





- contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevivientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto (...)**. (El resaltado es agregado).
- 2.3 Adicionalmente, el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a modificaciones del contrato, establece lo siguiente;
"Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley cumplen con los siguientes requisitos y formalidades;
a) Informe técnico legal que sustente; i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevivientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes".
(...)"
- 2.4. De esta manera, se advierte que los términos "determinante"² y "esencial"³, contenidos en los artículos 34 de la Ley y 160 del Reglamento, hacen alusión al carácter sustancial de los elementos que configuran el objeto de una contratación, los cuales no pueden variarse con ocasión de una modificación.
- 2.5. En este sentido, se desprende que conforme a la normativa de contrataciones del Estado, una modificación al contrato es aquella que puede ser acordada por las partes cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y **ampliaciones**, siempre que dicha modificación derive de hechos sobrevivientes al perfeccionamiento del contrato no imputables a las partes, a fin de permitir alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, sin cambiar los elementos determinantes del objeto de la contratación.
- 2.6. Ahora el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece sobre las modificaciones al Contrato en su numeral 34.9 lo siguiente: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones en su Artículo 158.- indica: Ampliación del plazo contractual:
158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
158.2. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.
158.3. La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.
(...)
- 2.7. Ahora bien, si bien es cierto, el Decreto de Supremo N° 0135-2020-MCP, publicado el Viernes 31 de julio de 2020, Decreto Supremo, que proroga el Estado de Emergencia Nacional, establece lo siguiente:
"Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional
Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM y N° 129-2020-PCM, a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
Durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.



² Según la definición contemplada en el Diccionario de la Real Academia Española, el término "determinante" significa: "Que determina". Fuente: <http://dle.rae.es/?id=DajfrXM>

³ De acuerdo a la definición contemplada en el Diccionario de la Real Academia Española, el término "esencial" significa: "Pertenciente o relativo a la esencia", así como también "Sustancial, principal, notable". Fuente: <http://dle.rae.es/?id=DajfrXM>



Artículo 2.- Modificación del numeral 2.2 del artículo 2 y el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 129-2020-PCM

Modifícanse el numeral 2.2 del artículo 2 y el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 129-2020-PCM, los cuales quedan redactados conforme al siguiente texto:

"Artículo 2.- De la Cuarentena Focalizada

(...)

Dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco y San Martín, así como en la provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios, en las provincias de Santa, Casma y Huaraz del departamento de Ancash, en las provincias de Mariscal Nieto e Ilo del departamento de Moquegua, en la provincia de Tacna del departamento de Tacna, en las provincias de Cusco y La Convención del departamento de Cusco, en las provincias de San Román y Puno del departamento de Puno, en la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica, en las provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca, en las provincias de Bagua, Condorcanqui y Utcubamba del departamento de Amazonas, y en las provincias de Abancay y Andahuaylas del departamento de Apurímac, en los cuales está permitido el desplazamiento de las personas únicamente para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales, así como para la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas a la entrada en vigencia del presente decreto supremo"

- 2.8. Por su parte, mediante Decreto de Supremo N° 080-2020-MCP, publicado el 03 de mayo de 2020, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, en cuyo artículo 1, establece lo siguiente;

"Aprobar la "Reanudación de actividades"

1.1 Apruébese la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud.

1.2 La Fase 1 de la "Reanudación de Actividades" referida en el numeral precedente, se inicia en el mes de mayo del 2020, y sus actividades se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo"

a) Asimismo, en el ANEXO del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, sobre las Actividades incluidas en la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades", establece lo siguiente:

"Construcción

(...)

12. Actividades de infraestructura agraria (riego, mantenimiento, rehabilitación de drenes, entre otros). 13. Proyectos inmobiliarios priorizados (fase de excavación, estructuras y acabados, y viviendas en el ámbito rural)

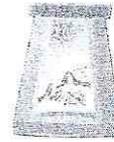
(...)"

- 2.9. En este sentido, siendo que el Proyecto Especial Plan Meriss, es responsable de formular, coordinar, dirigir, ejecutar, administrar y brindar asistencia especializada en proyectos de inversión, relacionados con la gestión integrada del riego en cuencas compatibles con el medio ambiente, se encuentra incluida en las actividades de la fase 1, por lo que le reanudó sus actividades todavía en el mes de mayo, y este sentido el Decreto Supremo 135-2020-PCM, también decreta que, está permitido el desplazamiento de las personas únicamente para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales, así como para la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas a la entrada en vigencia del presente decreto supremo, en este entender siendo que el Proyecto Especial Regional Plan MERISS viene realizando sus actividades así como la ejecución de sus proyecto, las mismas que se encuentra autorizadas por el Decreto de Urgencia 080-2020-MCP, siendo esto, antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo 135-2020-PCM.

- 2.10. Asimismo, el DECRETO SUPREMO N°101-2020-PCM, de fecha 04 de junio de 2020, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, en cuyo artículo 1, establece lo siguiente;

"Artículo 1.- Aprobación e implementación de la Fase 2 de la Reanudación de Actividades





1.1 Apruébese la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y su modificatoria.

1.2 Las actividades contenidas en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo (...)"

Al respecto, en esta fase, establece la reactivación de diversos servicios, establecidos en el anexo del mencionado Decreto Supremo N°101-2020-PCM, en este sentido la movilización social para prestar los servicios establecidos en contrato derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 18-2020-PERPM, estaría permitido de acuerdo a los establecido en el Decreto Supremo 135-2020-PCM, considerando que esta fue autorizada antes de la entrega en vigencia del citado Decreto Supremo, considerando que la movilización social está permitido dentro de las horas establecidas por el Gobierno Central, cumpliendo ciertos requisitos que también fueron establecidos (tales como pases laborales, y pases vehiculares)

2.11. Ahora bien, del análisis realizado a los documentos presentados por el contratista y siendo que el contrato fue perfeccionado mediante orden de compra N° 318-2020, la misma que fue notificada en fecha 12 de agosto de 2020, en el cual establece que la ejecución de la prestación, se realizará en el plazo de catorce días (14) días, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de Compra, en este caso el contratista tendría que terminar la entrega de los bienes máxime el 26 de agosto de 2020.

2.1 Por todo lo expuesto y en aplicación a los artículos citados en los párrafos precedentes, esta Oficina considera que no es procedente la ampliación de plazo, solicitada por el contratista, objeto del contrato perfeccionado mediante Orden de Compra N° 318, derivado de procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 18-2020 GR CUSCO PERPM, toda vez que esta no se encontraría enmarcado en una de las causales, establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados; tampoco podría sustentarse estos sobre la base de la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor, motivo por el cual, la solicitud carece de sustento toda vez que no se consideraría un caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado considerando que no sería un evento extraordinario, ni imprevisible, que impide la ejecución de la obligación o determinante para su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, ya que el Decreto Supremo 135-2020-PCM, también decreta que, está permitido el desplazamiento de las personas únicamente para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales, así como para la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas a la entrada en vigencia del presente decreto supremo, en este entender siendo que el Proyecto Especial Regional Plan MERISS viene realizando sus actividades así como la ejecución de sus proyectos, las mismas que se encuentra autorizadas por el Decreto de Urgencia 080-2020-PCM, siendo esto, antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo 135-2020-PCM, así como lo establecido en los Decreto de Urgencia 080-2020-PCM y Decreto de Urgencia 0101-2020-PCM, la reactivación de diversas actividades según las fases, establecidos en los anexos de los mencionados decretos, en este entender de acuerdo a los decretos antes mencionado el contratista (CORPORACION FERRETERA MEGA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-CORFEMA E.I.R.L.) también ya habría reiniciado sus actividades, considerando que realizó su oferta en fecha 15 de agosto de 2020, en cual se comprometió entregar los bienes en catorce días calendarios después de notificado la orden de compra, en este sentido la movilización social para realizar la ejecución de la prestación y cumplir con sus obligaciones establecidos en contrato derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 18-2020-PERPM, estaría permitido de acuerdo a los establecido en el Decreto Supremo 135-2020-PCM, considerando que esta fue autorizada antes de la entrega en vigencia del citado Decreto Supremo, considerando que la movilización social está permitido dentro de las horas establecidas por el Gobierno Central, cumpliendo ciertos requisitos que también fueron establecidos (tales como pases laborales, y pases vehiculares).

2.2 Finalmente, respecto a lo señalado por el contratista; "es por ello que el fabricante por la contaminación sumamente progresiva ha tenido que dar la autorización para que el personal pueda respetar el aislamiento social obligatorio, por ello es que en la empresa que se fabrica los materiales se ha tenido que ralentizar al personal. Ahora bien no se puede soslayar en mencionar que las válvulas compuertas las medidas (diámetros) son grandes de 400 mm y 450 mm que se tuvieron que hacer moldes exclusivamente para fabricar las válvulas, razón por la cual es que ha ocurrido la demora. Ahora bien a raíz de cuarentena focalizada en que en la actualidad es que la materia prima ha escaseado por motivo de la pandemia (...)"

Al respecto, el contratista señala que, el fabricante ha tenido que dar autorización para el personal para que pueda respetar el aislamiento, sin embargo no adjunta ningún medio probatorio respecto a lo aseverado,





respecto a lo mencionado sobre que, las válvulas compuertas son de medidas grandes, era de perfecto conocimiento del contratista toda vez que esto se encontraba bien establecidas en bases y documentos que obran en expediente de contratación, que eran reglas definitivas y que son de cumplimiento obligatorio para las partes, teniendo conocimiento de todo lo establecido en las especificaciones técnicas, el contratista realizo su oferta, y oferto que entregaría los bienes en el plazo de catorce días calendarios, respecto a la escases de la materia prima a raíz de la cuarenta, cabe recalcar que el contratista realizo su oferta, cuando el Estado Peruano ya se encontraba en cuarentena y la pandemia aquejaba a nivel mundial.

III. BASE LEGAL

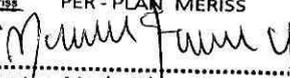
- 3.1. Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo 082-2019-Ef.
- 3.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 0344-2018.

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1. Por los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes y en aplicación a lo establecido en el numeral 34.9 del artículo 34) de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta oficina considera que **NO ES PROCEDENTE**, la ampliación de hasta el 10 de setiembre de 2020 del contrato perfeccionado mediante Orden de Compra N° 328, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 018-2020-GR CUSCO-PERPM-1, toda vez que no acredito el hecho generador del atraso o paralización para no entregar los bienes, asimismo su solicitud de ampliación de plazo no se encontraría enmarcado en una de las causales, establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados; tampoco podría sustentarse estos sobre la base de la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor.
- 4.2. Asimismo, a efectos, de que, como Entidad se tenga un pronunciamiento debidamente sustentado y motivado, se recomienda remitir la presente, a efecto de que el área usuaria de la contratación, se pronuncia respecto a lo solicitado por el contratista y considerando lo establecido en el contrato y bases del procedimiento de selección, la misma que debe realizarse a brevedad posible, posteriormente se deberá la remitir a la Oficina de Asesoría a efectos de que emite la opinión legal en cumplimiento de sus funciones, y así continuar con el trámite administrativo correspondiente y notificar la decisión al contratista en los plazos de Ley.
- 4.3. finalmente, se recomienda a las diferentes áreas usuaria y oficinas responsables de realizar el trámite correspondiente de solicitudes de ampliación de plazo dar celeridad, considerando que se tiene plazos perentorios para poder comunicar a la contratista la decisión de la Entidad, caso contrario se deberá determinar las responsabilidades que corresponda, esto en aplicación de lo establecido en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS

Abg. Martha María Pérez Clemente
ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES



HOJA DE TRÁMITE



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

FECHA: 25 AGO 2020

Nº: 1028

DOCUMENTO : Somilla :

ASUNTO : Solicite ampliación de plazo hasta el 10 de Septiembre - 2020

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
<u>Dir - Adm</u>		<u>5</u>	
GOBIERNO REGIONAL CUSCO PER - PLAN MERISS INKA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN			
Fecha: <u>26 AGO 2020</u>			
Hora: <u>12:13</u> N° <u>3215</u>			
Folios: Firma: <u>[Firma]</u>			

INDICACIONES:

- | | | |
|--|---|--------------------------|
| <input checked="" type="checkbox"/> 01.- Para su atención | <input checked="" type="checkbox"/> 08.- Preparar Respuesta | 15.- Según lo Solicitado |
| <input type="checkbox"/> 02.- Acompañar Antecedentes | <input type="checkbox"/> 09.- Informar | 16.- Su Conocimiento |
| <input type="checkbox"/> 03.- Participar en Reunión | <input type="checkbox"/> 10.- Por corresponderle | 17.- Publicar |
| <input type="checkbox"/> 04.- Constancia/Certificado | <input type="checkbox"/> 11.- Opinión y Recomendación | 18.- Entrevistarme |
| <input checked="" type="checkbox"/> 05.- Devolver Interesado | <input type="checkbox"/> 12.- Formular Contrato | 19.- Revisión y Tramite |
| <input checked="" type="checkbox"/> 06.- Acción Necesaria | <input type="checkbox"/> 13.- Formular Adenda | 20.- Archivar |
| <input type="checkbox"/> 07.- Firma | <input type="checkbox"/> 14.- Formular Resolución D. | 21.- Otros |

Observaciones:

En uso: 26/08/2020

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Paqe: Perp - Registros

Para:

<input checked="" type="checkbox"/> 1. Para su atención	<input type="checkbox"/> 6. Opinión y Recomendación
<input checked="" type="checkbox"/> 2. Devolver al interesado	<input type="checkbox"/> 7. Su Conocimiento
<input checked="" type="checkbox"/> 3. Acción Necesaria	<input type="checkbox"/> 8. Revisión y Tramite
<input checked="" type="checkbox"/> 4. Preparar Respuesta	<input type="checkbox"/> 9. Archivar
<input type="checkbox"/> 5. Informar	<input type="checkbox"/> 10. Otros

Observaciones:

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS
CPC. Marco Antonio GARCÍA Díaz
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
PLAN MERISS INKA

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS
Abg. Martha María Pérez Clemente
ESPECIALISTA EN CONTRATACION

Ing. Luis Afagón Graneros
DIRECTOR EJECUTIVO

31/07/2020
8:00 PM
000007

SUMILLA: Solicito ampliación de plazo hasta el 10 de setiembre de 2020

REF: Orden de compra N° 00318

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO PER-PLAN MERISS INKA MESA DE PARTES	
Fecha:	25 AGO 2020
Hora:	11:40 N° 1028
Folios:	05 Firma: <i>[Signature]</i>

AS-SM-18-2020-GR-CUSCO-PERPM-1
CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE VALVULAS TIPO LUFLEX PARA EL PROYECTO IRRIGACIÓN ÁREAS HANOCA YAYPITUNGA - INSTALACIÓN DE PRESAS HUANUTUYO - SUYTOCCOCHA, Y SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LAS COMUNIDADES DE HANOCCA Y TAYPITUNGA - DISTRITO LAYO PROVINCIA CANAS CUSCO.

 GOBIERNO REGIONAL CUSCO PER-PLAN MERISS INKA UNIDAD DE LOGISTICA	
Fecha:	27 AGO 2020
N° Reg.:	1625 F. Rangreso
Firma:	<i>[Signature]</i> Hora: 13:8

SEÑOR:

ING. LUIS ARAGON GRANEROS

DIRECTOR EJECUTIVO DE LA REGIÓN CUSCO-PLAN MERISS INKA.

Presente.-

CORPORACIÓN FERRETERA MEGA EIRL., con RUC N° 20490020099, debidamente representado por CARLOS VILA SUMIRI, debidamente identificado DNI N° 246955627, con domicilio legal en: MZA L LOTE 7 URB. YACANORA-CUSCO.

A usted digo:

De mi mayor consideración.-

Por medio del presente escrito recorro a su digno despacho para solicitarle la ampliación de plazo en merito a las normas glosadas líneas abajo, por los siguientes fundamentos de hecho y derecho que pasó a exponer:

I.- PETITORIO

1.1.-Que, solicito a su digna autoridad con las facultades que me confiere el Art° 140 Numeral 2) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF **AMPLIACIÓN DE PLAZO** para la prestación del servicio en mérito a los siguientes fundamentos:

II FUNDAMENTOS DE HECHO

Por medio de la presente me es grato dirigirme a Ud. Para solicitarle ampliación de plazo hasta el 10 de setiembre para la entrega de **CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE TUBERÍA Y**

ACCESORIO HD PARA EL PROYECTO IRRIGACIÓN ÁREAS HANOCA YAYPITUNGA - INSTALACIÓN DE PRESAS HUANUTUYO -SUYTOCCOCHA, Y SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LAS COMUNIDADES DE HANOCCA Y TAYPITUNGA - DISTRITO LAYO - PROVINCIA CANAS CUSCO.

Que mediante DECRETO SUPREMO N° 139-2020-PCM, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de COVID-19, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM y N° 135-2020-PCM

Que la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote de COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 04 de junio de 2020, se prorroga la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación de COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM y N° 135-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por COVID-19;



CORPORACIÓN INGENIERÍA ROBLES S.R.L.
Urb. Yacoma 1007
Calle 1007
Cusco
En servicio Ciudad de México
ROBLES CONSULTORES S.R.L.
GERENTE

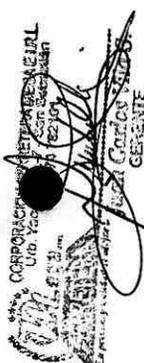
Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la “Reanudación de Actividades”, según la estrategia para una reanudación progresiva en el marco de la emergencia sanitaria, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud, cuyas Fases 1, 2 y 3 han sido aprobadas y se encuentran en pleno desarrollo;

Que cada una de las fases de la estrategia “Reanudación de actividades” comprende la reapertura de diversas actividades, lo cual conlleva el incremento de ciudadanos y ciudadanas circulando por las vías de uso público, por lo que se debe evitar que se generen aglomeraciones por este motivo, siendo necesario establecer algunas medidas diferenciadas de acuerdo a la realidad y condiciones epidemiológicas de cada departamento;

Que el artículo 4 de la Constitución Política del Perú señala que la comunidad y el Estado protegen especialmente, entre otros, al niño y al anciano en situación de abandono, mandato que debe tener su correlato en medidas que protejan la salud mental de los niños/as durante el periodo de aislamiento social obligatorio que han respetado, también de conformidad con la Convención sobre los Derechos de Niño y otros tratados sobre la materia ratificados por el Perú, así como que busquen proteger a las personas adultas mayores y a quienes tiene mayor riesgo de verse expuestos a ser contagiados con COVID-19, mediante la adopción de disposiciones que regulen o restrinjan su movilidad;

Que los esfuerzos realizados por la mayoría de la ciudadanía y las acciones emprendidas para combatir la propagación de la COVID-19 deben continuar a fin de mantenernos vigilantes en el cuidado de la salud, actuando con responsabilidad personal y social, cumpliendo las disposiciones emitidas por la autoridad nacional de salud y retomando las actividades económicas en el país, con disciplina y priorizando la salud, por lo cual aún es necesario mantener algunas restricciones a la libertad de circulación con el fin de proteger los derechos fundamentales a la vida, a la integridad y a la salud de los/as peruanos/as;

Que el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades - CDC, del Ministerio de Salud, ha recomendado establecer cuarentena focalizada en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín y Madre de Dios, en la provincia de Pasco del departamento de



 CORPORACIÓN ROBLES CONSEJEROS S.R.L.

 URB. MAGISTERIO - CUSCO

 08000 974 308672

 GERENTE

Pasco, en las provincias de Huamanga y Huanta del departamento de Ayacucho, en las provincias del Santa, Casma y Huaraz del departamento de Áncash, en las provincias de Mariscal Nieto e Ilo del departamento de Moquegua, en la provincia de Tacna del departamento de Tacna, en las provincias de Cusco, La Convención, Anta, Canchis, Espinar y Quispicanchis del departamento de Cusco, en las provincias de San Román y Puno del departamento de Puno, en las provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca, en las provincias de Bagua, Condorcanqui y Utcubamba del departamento de Amazonas, y en las provincias de Abancay y Andahuaylas del departamento de Apurímac, en las provincias de Barranca, Huaura, Cañete y Huaral del departamento de Lima, en las provincias de Virú, Pacasmayo, Chepén y Ascope del departamento de La Libertad, y en las provincias de Huancavelica, Angaraes y Tayacaja del departamento de Huancavelica;

Que, en ese sentido, en el marco de la nueva convivencia social, es necesario que se adopten acciones diferenciadas a fin de garantizar la protección de la vida y salud de las personas. A través de la adopción de estas cuarentenas focalizadas en algunos departamentos y provincias de nuestro país, se busca frenar y combatir los actuales altos índices de contagio y propagación de la COVID-19, lo que, en virtud a las evaluaciones epidemiológicas, podrá ir variando en el lugar y en el tiempo. El objetivo es priorizar la protección de los derechos a la vida y a la salud de las personas y que toda reactivación económica del país sea responsable y supeditada a la protección de los derechos antes mencionados;

La cual en su artículo 1. Modificación del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, modificado por Decretos Supremos N° 129-2020-PCM y N° 135-2020-PCM

Modificase el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, modificado por Decretos Supremos N° 129-2020-PCM y N° 135-2020-PCM, que queda redactado conforme al siguiente texto:

“Artículo 2.- De la Cuarentena Focalizada

(...)

2.2 Dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en las provincias y departamentos que se señalan en el cuadro adjunto, en los cuales está permitido el desplazamiento de las personas únicamente para la prestación y

acceso a servicios y bienes esenciales, así como para la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas a la entrada en vigencia del presente decreto supremo.

Es por ello que el fabricante por la contaminación sumamente progresiva ha tenido que dar la autorización para que el personal pueda respetar el aislamiento social obligatorio, por ello es que en la empresa que se fabrica los materiales se ha tenido que ralentizar al personal.

Ahora bien, no se puede soslayar en mencionar que las Valvulas Compuertas las medidas (diámetros) son grandes de 400 mm y 450 mm que se tuvieron que hacer moldes, exclusivamente para fabricar las Valvulas, razón por la cual es que ha ocurrido la demora.

Ahora bien, a raíz de las cuarentenas focalizadas en que en la actualidad es que la materia prima ha escaseado por motivo de la pandemia

III.- FUNDAMENTOS JURIDICOS.

3.1.1- Amparo los fundamentos de la pretensión en el Artº 140º Inc. 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, principalmente por "atrasos y paralizaciones no imputables al contratista".

3.1.2 Artículo 1315º del Código Civil.- Caso fortuito o fuerza mayor, Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

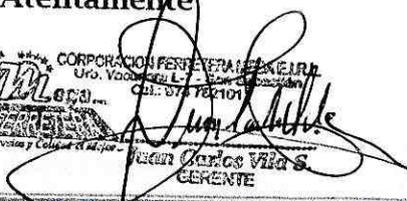
3.1.3 Art. 34 modificaciones al contrato.- inciso 34.5 "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactados por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que se establezca el Reglamento, (...).

Por lo expuesto:

Sírvase admitir el presente y conceder la ampliación solicitada por estar enmarcada a Ley y se me conceda la ampliación de plazo por el lapso solicitado.

Cusco, 25 de Agosto del 2020

Atentamente


CORPORACION FERRETERIA PERUANA S.R.L.
Urb. Vozando L. - Cusco (Peru)
C.R. 974 782101
En provincia y Colono el día...
Juan Carlos Vila S.
GERENTE



ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO

DIA	MES	AÑO
11	08	2020

Telefono: 235440 - RUC: 20140266575

N° 00318 SIAF: 1068

SEÑOR(ES): CORPORACION FERRETERA MEGA E.I.R.L. **RUC:** 20490020099
DIRECCION: MZA. L LOTE. 7 URB. YACANORA (ALT CONDOR 3CDRA ARRIBA CULTURA C.GRIS5P) CUSCO **TLF:** 974782101
LE AGRADECEMOS ENVIAR A NUESTRO ALMACEN ALMACEN DE OBRA
REFERENCIA: REQ.60 INFORME NRO 025-2020-GR CUSCO-PERPM-DSR-ROHT/JVVA / AS. N° 018-2020-GR-CUSCO-PERPM. **ORIGEN CA:**213 **SC:**136 **CC:**147
FACTURAR A NOMBRE: REGION CUSCO PLAN MERISS INKA - RUC: 20140266575 - AV. PEDRO VILCAPAZA N° 332

CLASIFICADOR	CANT.	UND.	DESCRIPCION	PRECIO	
				UNITARIO	TOTAL
2.6.2.3.4.4	6.00	Und	VALVULA TIPO LUFLEX DE 200 MM C/ANILLO -FUMOSAC	1,100.000	6,600.00
2.6.2.3.4.4	4.00	Und	VALVULA TIPO LUFLEX DE 400 MM C/ANILLO - FUMOSAC	12,800.000	51,200.00
2.6.2.3.4.4	4.00	Und	VALVULA TIPO LUFLEX DE 450 MM C/ANILLO -FUMOSAC	7,400.000	29,600.00

CONTRATACION DE VALVULAS TIPO LUFLEX PVC PARA EL PROYECTO IRRIGACION HANOCCA TAYPITUNGA, SEGUN PROCEDIMIENTO DE SELECCION ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 018-2020-GR-CUSCO-PERPM.

LUGAR DE ENTREGA: ALMACEN DE OBRA. EN LA LOCALIDAD DE LAYO, PROVINCIA DE CANAS - CUSCO.

PLAZO DE ENTREGA: 14 DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE NOTIFICADA LA ORDEN DE COMPRA, EN HORARIO DE TRABAJO PREVIA COORDINACION CON EL AREA USUARIA.

ANTICORRUPCIÓN:

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato. Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Además el CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

SON: OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES

TOTAL S/87,400.00

RESUMEN POR FUENTE, CLASIFICADOR DE GASTO Y META

	Monto
18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE AD Y PART	87,400.00
META SIAF: 0011 IRRIGACION AREAS HANOCCA YAYPITUNGA - INSTALACION DE PRESAS HUANUTUYO - SUYTOCCOCHA. Y SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN	87,400.00
2.6.2.3.4.4 BIENES- COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA	87,400.00

AUTORIZACION

GOBIERNO REGIONAL CUSCO PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN MERISS	GOBIERNO REGIONAL CUSCO PER PLAN MERISS	ESTRUCTURA FUNCIONAL PROGRAMATICA	
Especialista/Adm Logística ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO LOGISTICA		Responsable de Logística RESPONSABLE DE LOGISTICA	
Director de Administración DIRECTOR DE ADMINISTRACION		PROGRAMA	0042 FUNCION 10
		PRODUCTO/PRO	2284251 DIV FUNC. 025
		ACTIVIDAD/OBRA	4000109 GRU FUNC. 0050
		FTE.FTO:	RECURSOS DETERMINADOS

NOTA: Esta Orden es nula sin las firmas del JEFE DE ADQUISICIONES y del DIRECTOR DE ABASTECIMIENTOS.

Cada Orden se debe emitir en original y cuatro copias como mínimo y se remitirán a las direcciones de Presupuesto y Contabilidad.

Nos reservamos el derecho de no aceptar lo solicitado, si no está de acuerdo a nuestras especificaciones.

FECHA		
DIA	MES	AÑO

Recibi Conforme

RESP. DE ALMACEN